



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno: *Dr. Carlos Villafuerte*
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Bienestar Social: *Cnel. (RE) Fernando Rodolfo Sélébam*

BOLETIN OFICIAL Año L	Viernes, 2 de Abril de 1971	Nº 27	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVII
--------------------------	-----------------------------	-------	--------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2382

LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS — CONVENIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de febrero de 1971.

Expte. : S-5440/1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, apartado 4, punto 4.1. del Decreto Nacional Nº 2091/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de:

L E Y :

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio suscrito con fecha 15 de septiem-

bre del año 1970, entre la Provincia de Catamarca y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte de la Nación, el que transcrito literalmente dice :

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte de la Nación, representada en este acto por el señor Subsecretario de Estado Ingeniero D. JOSE D. LUXARDO, Presidente del Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y la Provincia de Catamarca, representada en este acto por el señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ingeniero MAXIMO ADALBERTO AMAYO, han convenido en celebrar el presente Convenio, tendiente a coordinar y agilizar el cumplimiento de las funciones que competen al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y al Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de Catamarca. A tal efecto las partes acuerdan :

PRIMERO: EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS en adelante el REGISTRO NA-

CIONAL, deberá poner en conocimiento del REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, en adelante el REGISTRO PROVINCIAL las calificaciones que periódicamente efectúa de las empresas inscriptas

SEGUNDO : EL REGISTRO PROVINCIAL emitirá a pedido de las empresas interesadas e inscriptas en el REGISTRO NACIONAL el Certificado de capacidad de contratación anual a que se refiere el Artículo 23º del Reglamento aprobado por el Decreto Nacional N° 12.180|65 y su modificatorio el 8280|69, necesario para presentarse en las licitaciones nacionales o provinciales y/o municipales en las que se exija este requisito, sobre la base de la última calificación aprobada por el Consejo del REGISTRO NACIONAL y la declaración jurada de la Empresa acerca de sus compromisos (Artículo 22º del mismo Reglamento). Este certificado será emitido por el REGISTRO PROVINCIAL en nombre y representación del REGISTRO NACIONAL, y tendrá igual validez que los que fueran emitidos por este último.

TERCERO : EL REGISTRO PROVINCIAL remitirá al REGISTRO NACIONAL, copia del certificado emitido en las condiciones del artículo segundo de este Convenio, juntamente con el pedido de la empresa y su declaración de compromisos, cada vez que ejerciera la potestad conferida en el mismo Artículo.

CUARTO : EL REGISTRO NACIONAL hará llegar al REGISTRO PROVINCIAL copia de toda la información necesaria que se relacione con el cometido que se conviene en este acto.

QUINTO : EL REGISTRO NACIONAL promoverá reuniones periódicas con el REGISTRO PROVINCIAL y demás organismos análogos con quienes firmare convenio similares tendientes a coordinar y unificar los procedimientos de calificación e inscripción de las empresas.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta.

FDO. : INGENIERO D. JOSE D. LUXARDO. — INGENIERO MAXIMO ADALBERTO AMAYO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos
